año remitir a esta Administracion Gral, testimonio
o Justificacion de haver cumplido y en su defecto se les
pudiese apremiar a ello; como todo lo referido mas
en forma consta y parece de las citadas escrituras
a que me refiero que quedan en la escribania de
Millones de mi cargo; y en cumplimiento de lo mandado
dio el Ppte que signo y firmo en la Ciud. de
Murcia en Vte y dos dias del mes de Julio de
mill setecientos treinta y nueve años — Phelipe Garcia
Otaso

En la Ciud. de Murcia en Vte y dos dias del mes de Julio
de mill setecientos treinta y nueve años el Sor Marqs de
Villa Campo Corregidor de esta Ciud. de Murcia y
Supptte Gral de Rentas Rs della y su provincia
haviendo visto lo pedido por esta parte en fuerza de la
orden con que se halla del Sor Presidente de hazda y testi
monio puesto por el Ppte ecdno mando se le bren las ve
redas necesarias para las Justicias de las Ciudes Villas
y Lugares que comprehende esta Provincia y que se a
llan encavezadas para que en el termino de quinze dias
al que fuesen requeridos con dhas veredas remitan
testimonio o Justificacion de haver pagado al estado e
clesiastico secular y regular la refaccion que a de
bido gozar en las quatro especies de vino, vina
gre, aceite, y carnes; y lo que ynporto con sepa
racion en los años proximos pasados de mill setecientos
treinta y siete, y treinta y ocho, conforme a la obli
gacion echa por cada uno de los pueblos que se enun
ciaran, en sus escrituras de encavezamientos por los servi
cios de millones y sus nuevos ynpuestos, con
apercevimiento que dho termino pasado no lo hazdo se
despachara persona o escno receptor que lo exe
cute, a costa del que lo dexare de hazer y por esto